

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XI

Número 559

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

JUEVES 1 DE ABRIL DE 1937



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

230

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intercepción.

430

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a las denunciadas Arajama Mohamed Ben Mohamed, hija de Mohamed y Sodfa, natural de El Gomari, de 38 años, y Yaviva Ben Hamed, hija de Hamed y Anira, de 30 años, sin domicilio, las cuales comparecerán ante este Juzgado Municipal el día 31 del actual y hora de las 11 a celebrar el juicio de faltas número 73 de 1937, por lesiones; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez Municipal,
Salvador Martín.

El Secretario,
Juan Avila.

431

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Fatma Ben Mohamed, de 26 años, soltera, natural de Tetuán, y Fátima Ben Mohamed, de 25 años, natural de Xauen, hija de Mohamed y Yamina, sin domicilio, las cuales comparecerán ante este Juzgado Municipal el día 31 del actual a las 11, a celebrar el juicio de faltas número 102 de 1937, por malos tratos y lesiones; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez Municipal,
Salvador Martín.

El Secretario,
Juan Avila.

482

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza al denunciante Ginés Agua Galán, de 27 años, natural de Torremolinos (Málaga), y la denunciada Isabel Daza Raya, natural de Jaen, de 32 años, meretriz sin domicilio, los cuales comparecerán ante este Juzgado Municipal el día 31 del actual a las 11 a celebrar el juicio de faltas número 83 de 1937, por hurto; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez Municipal,
Salvador Martín.
El Secretario,
Juan Avila.

denunciados Mustafá Ben Hamed El Jerisi, de 19 años, soltero, de Tetuán, sin domicilio, y Selam Ben Mohamed Beisa, de 21 años, soltero, de Río Martín, los cuales comparecerán ante este Juzgado Municipal el día 31 del actual y hora de las 11 a celebrar el juicio de faltas número 113 de 1917, por desobediencia; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez Municipal,
Salvador Martín.
El Secretario,
Juan Avila.

486

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza al denunciado Juan Caravaca Vallejo, de 56 años, casado, jornalero; hijo de Francisco y de Teresa, sin domicilio, el cual comparecerá ante este Juzgado municipal el día 6 de Abril próximo a las diez y media a celebrar el juicio de faltas núm. 115 de 1937 por escándalo; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veinte de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez Municipal,
Salvador Martín.
El Secretario,
Juan Avila.

483

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a la denunciante Mina Ben Samar Riffien, hija de Samar y de Fátima de Riffien, de 28 años, Aisme Ben Hamed natural de Uaxan, hijo de Hamed y Hadus y el denunciado Ham Ben Alf, hijo de Alf y Hadus, natural de Felali, de 30 años, sin domicilio, comparecerán ante este Juzgado Municipal el día 31 del actual a las once de su mañana, a celebrar el juicio de faltas número 69 de 1937, por lesiones; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez Municipal,
Salvador Martín.
El Secretario,
Juan Avila.

486

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Don Salvador Martín Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad. Por el presente Edicto, Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente sobre extravío de la cartilla militar a favor de don Manuel Durán Casnañeda, mayor de edad, viudo, jornalero y domiciliado en Cuesta Otero núm. 11, que perteneció al reemplazo de 1919 y sirvió en la Compañía de Mar de Ceuta, al cual se le ha extraviado la cartilla militar. lo que se hace público para general conocimiento y que sea presentado si alguno lo hubiera habido.

484

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a los

Dado en Ceuta a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,
Salvador Martín.

P. S. M.

El Secretario

Juan Avila.

sumario bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 18 de marzo de 1937.

El Secretario,

P. H.

José Anaya.

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Don Salvador Martín Jiménez Juez municipal de Ceuta. Por el presente Edicto,

Hago saber: Que en este Juzgado se han exhortado de Juicio verbal Civil a instancias del Juzgado de Paz de Tetuán contra don José Lavado Gámez al que le fueron embargados bienes de la clase de semoviente los que han sido justipreciados en la cantidad de cien pesetas, habiéndose acordado sacar los mismos a pública subasta, por segunda vez, señalándose para el acto del remate el día treinta de Marzo del año actual en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Canalejas número 10, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa Judicial el diez por ciento del avalúo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los autos quedan de manifiesto en la Secretaría para que examine la relación de bienes la persona que pueda interesarle sacándose la misma por tercera vez sin sujeción a tipo una hora más tarde.

Dado en Ceuta a 20 de Marzo de 1937.

El Juez,
Salvador Martín.

El Secretario,

Juan Avila.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción en la causa 187 de 1936 sobre hurto de 200 pesetas a don Arturo Beltrán Fuster Teniente Veterinario, se cita a dicho señor cuyo paradero se ignora para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a declarar y ofrecerle el

SUPLEMENTO NÚM. 38 AL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL 15 DE FEBRERO DE 1936.

(B. O. del E. núm. 110)

Si en todo momento es preciso conocer los recursos con que cuenta la Nación para poder desarrollar una ordenada distribución de artículos que asegure el abastecimiento normal de la población española, en los actuales momentos por que atravesamos, este conocimiento se hace imprescindible ya que además la población civil, ha de atenderse a cubrir las necesidades de nuestro Glorioso Ejército y milicias voluntarias que con tanta abnegación y heroísmo defienden en frentes de combate la Santa Causa de la liberación de nuestra querida Patria.

Para lograrlo, este Gobierno General espera encontrar la ayuda más eficaz en todos los comerciantes, industriales, productores, etc., a quien afecte esta importante cuestión, formalizando sus declaraciones juradas con la mayor exactitud, sin intentar ocultaciones egoístas, ya que demostraría claramente su desafección al actual Movimiento Salvador, haciéndoles incurrir en grave responsabilidad que sería sancionada con el mayor rigor.

Estas medidas tienden sólo a conocer exactamente la capacidad de existencias para su mejor distribución dentro de la zona liberada, y poder proceder, si fuese preciso, a proporcionar aquella de que se carezca de conformidad con la función encomendada a este Gobierno General.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:
Artículo 1.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado Español» se procederá por las Juntas de Abastos ordenar sean remitidas a las mismas por los cosecheros, almacenistas, fabricantes, acaparadores, ganaderos o recriadores, vendedores y comisionistas, etc., de los artículos y ganado que a continuación se expresan, relación jurada de las existencias, bien sean propias, vendidas o en depósito que tengan en la fecha de la declaración.

Artículo 2.º Las relaciones referidas serán presentadas a los Alcaldes de los Ayuntamientos donde tengan su residencia los Tenedores de las mismas aunque las existencias o ganado se encuentren almacenadas en sitio distinto.

Los Ayuntamientos resumirán las relaciones

recibidas, enviándolas sin pérdida de tiempo a las Juntas de Abastos para que éstas a su vez y después de hacer el resumen de la provincia remitan éste al Gobierno General del Estado Español.

Artículo 3.º A partir del mes de marzo próximo, las relaciones juradas a que se refiere esta Orden se remitirán mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

En los artículos de fabricación deberá constar la cantidad que existe en los almacenes, la que pueda elaborarse, y si se dispone de existencia de primeras materias para continuar su producción, así como la procedencia de éstas.

Artículo 4.º Asimismo se informará a las Juntas de Abastos valiéndose de los asesoramientos y datos de que pueda disponerse sobre la cantidad de artículos de los mencionados que ha de ser consumida mensualmente por término medio en su demarcación, indicando el número de habitantes para la comprobación del cálculo.

Artículo 5.º Cuando se refiera a ganado deberá señalarse también el número de cabezas con especificación de sexo, detallando las que de ellas se destinan a la reproducción y las que quedan para la venta.

Artículo 6.º Las Juntas de Abastos, una vez que tengan en su poder todos los datos de sus respectivas provincias, debidamente comprobados, propondrán a este Gobierno General los artículos de la respectiva provincia para los que debe prohibirse la exportación a otras, cantidad que puede exportarse de las demás, previa autorización de la Junta respectiva, y artículos que faltan y es necesario adquirir para que, condecor este Gobierno General de tal medida, pueda comprobar los datos y adoptar un plan ordenado de abastecimientos, tanto del Ejército como de la población civil.

Artículo 7.º Las mismas Juntas de Abastos remitirán nota de precios de los artículos cuya relación envíen, especificando si son de tasa o no y los aumentos o bajas que hayan tenido con relación al 18 de Julio próximo pasado, haciendo asimismo las propuestas de alteración de precios que tanto en alza como en baja estimen necesarias.

Artículo 8.º Con el fin de evitar los abusos que puedan intentar cometerse, las referidas Juntas de Abastos exigirán que todos los comerciantes, industriales y demás personas enumeradas en el artículo 1.º de esta Orden remitan relaciones juradas del precio de los artículos no incluidos en la relación que se acompaña a la misma, y que se expendan en su demarcación, precios que deberán ser señalados por las Cámaras de Comercio o Gremios constituidos oficialmente, y en su defecto, por una representación acreditada, de almacenistas o detallistas, para que, una vez aprobados por las Juntas de Abastos, sean los obligatorios en el mer-

cado, castigándose severamente las infracciones que se cometan en este orden.

En los artículos de características iguales, sin otras diferencias que la calidad, se determinarán los precios mínimo y máximo.

Artículo 9.º Las autoridades a mis órdenes deberán cuidar estrictamente, así como las Juntas de Abastos, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, imponiendo multas y procediendo si es preciso a la incautación contra aquellos que no hayan declarado las existencias o cometan falsedades en los datos que se les interesan.

Una vez más este Gobierno General requiere a los sentimientos patrióticos de todos los españoles para que colaboren en esta hora de sacrificios con la mayor decisión y entusiasmo en beneficio de España.

Valladolid 3 de Febrero de 1937.

El Gobernador General,
LUIS VALDES.

RELACION QUE SE CITA ARTÍCULOS

Aceite corriente; Id. fino; Azúcar molida; Idem cuadradillo; Arroz; Alubias blancas; Id. de color; Aguardiente; Alcohol de vino; Bacalao; Bujías; Café; Cebollas pequeñas; Carburo; Conservas de pescado; Idem vegetales; Idem alimenticias; Id. dulce; Chocolate; Chorizos; Frutas secas; Garbanzos; Galletas; Harina panificable; Huevos; Jabón común; Jamón; Lentejas; Leche condensada; Id. en polvo; Patatas; Pimentón; Pasta para sopa; Queso; Sal gruesa; Idem fina; Tocino; Vino común; Idem generoso; Vinagre.

GANADO

De cerda; Cabrío; Lanar; Vacuno.

PIENSOS

Alfalfa seca; Algarrobas; Cebada; Centeno; Guisantes; Yeros; Muelas; Paja para pienso; Paja larga; Productos de la molienda: Trigo.

CARBONES

Antracita; Hulla; Vegetal.

Valladolid 4 de Febrero de 1937.

El Gobernador General,
LUIS VALDES.

Agrupación de Artillería de Ceuta

JUZGADO DE INSTRUCCION

REQUISITORIA

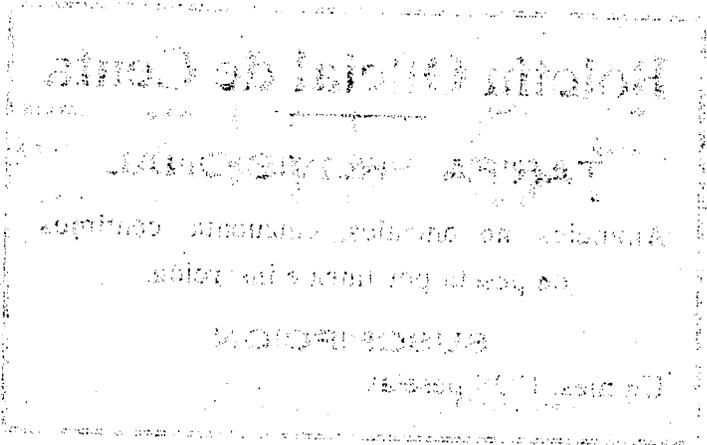
Pérez Guerrero Rafael, hijo de Rafael y de

Herminia, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, estado soltero, profesión marinero, de veintitres años de edad, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz grande, barba poca, boca pequeña, color moreno, aire marcial, producción buena; señas particulares amputado el dedo medio de la mano derecha, estatura un metro 656 mm., domiciliado últimamente en Ceuta calle Obispo Barragán núm. 7, al que se le sigue expediente judicial registrado con el número

220 por haber faltado a incorporación comparecerá ante el Alférez Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta Don Laudelino Menéndez González en el término de quince días a partir de su publicación y caso de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Ceuta a 22 de marzo de 1937.

El Alférez Juez Instructor,
Laudelino Menéndez.



Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

**Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.**

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.